



Resolución No. CSJCOR24-445

Montería, 20 de junio de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00248-00

Solicitante: Sr. Andrés Carrillo León

Despacho: Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel

Funcionario Judicial: Dr. Dubán Del Castillo Alemán

Clase de proceso: Ordinario laboral

Número de radicación del proceso: 2022-00060-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 20 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 20 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 07 de junio de 2024, y repartido al despacho ponente el 11 de junio de 2024, el señor Andrés Carrillo León, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel, respecto al trámite del proceso ordinario laboral promovido por Ars Ochoa y Asociados S.A.S. contra José Manuel Arcia Solorzano, radicado bajo el No. 2022-00060-00.

En su solicitud el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«Luego de haberse presentado Demanda ordinaria laboral en contra JOSÉ MANUEL ARCIA SOLORZANO, se surtieron todas las etapas procesales llegando a sentencia condenatoria a nuestro favor y en contra de los intereses del demandado, esta sentencia fue del 10 de octubre de 2023, el 30 de noviembre de 2023 se solicitó la ejecución a continuación de sentencia ordinaria. no obstante de haber presentado varios impulsos procesales en fechas de 19 de enero de 2024, 25 de enero de 2024, 28 de febrero de 2024, 16 de marzo de 2024, 19 de abril de 2024 y 31 de mayo 2024 y Juzgado sólo a proferido auto que aprueba la liquidación de costas, sin embargo nuestra pretensiones se pueden tornar ilusorias porque se le está dando la posibilidad al demandado para que se insolvente pues al ya conocer este la sentencia condenatoria y es costumbre de algunos demandados cuando pierden sus litigios insolentarse de alguna u otra fórmula jurídica, la demora en avanzar en el proceso de ejecución a continuación de sentencia ordinaria por parte de este despacho nos está causando perjuicios que se pueden tornar en irremediables porque no se ha seguido con el proceso ejecutivo a continuación de sentencia ordinaria laboral, por eso acudimos a este mecanismo a fin de que se con al señor juez de conocimiento para que proceda con el mandamiento ejecutivo y posteriores providencias que materialicen nuestras pretensiones toda vez que ha transcurrido un término más que prudencial»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-240 del 12 de junio de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Dubán Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (12/06/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 14 de junio de 2024, el doctor Dubán Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“

ACTUACIÓN	FECHA
Reparto	05/10/2022
Constancia secretarial	05/10/2022
Auto inadmite demanda	14/10/2022
Subsanación demanda	19/10/2022
Constancia secretarial	26/10/2022
Auto admite demanda	26/10/2022
Constancia secretarial	22/02/2023
Constancia secretarial	25/04/2023
Auto tiene por no notificado auto admisorio	27/06/2023
Auto tiene por notificado y fija fecha de audiencia Art. 72 C.P.T y de la S.S.	10/08/2023
Citaciones audiencia Art. 72 C.P.T y de la S.S.	15/08/2023
Audiencia Art. 72 C.P.T y de la S.S.	08/09/2023
Auto fija fecha de audiencia	02/10/2023
Audiencia Art. 72 C.P.T y de la S.S. – Sentencia	10/10/2023
Solicitud ejecución sentencia	30/11/2023
Solicitud ejecución sentencia	05/12/2023
Auto aprueba liquidación de costas	15/03/2024
Auto inadmite ejecución	12/06/2024

Esta dependencia judicial no cuenta con el cargo de oficial mayor y adicionalmente, este despacho judicial tiene el conocimiento de asuntos de índole penal, laboral, civil, familia y constitucional.

Debe tenerse presente que la última actuación previo a la presentación de la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, fue el auto que aprobó la liquidación de costas y durante el transcurso de este tiempo hasta la fecha actual, el despacho atendió múltiples audiencias penales y laborales.

(...)

Queda en evidencia que, el término transcurrido desde la presentación de la solicitud de ejecución a la fecha, no se puede considerar como mora judicial, toda vez que, los motivos que impidieron su proveimiento son la carga laboral y no contar en el juzgado con el cargo de oficial mayor.

Por otra parte, el proceso que originó la solicitud de esta Vigilancia Judicial Administrativa, ya fue proveído mediante auto de fecha 12 de junio de 2024, en el que se resolvió inadmitir la demanda ejecutiva y conceder a la parte demandante el termino de cinco (5) días para que subsane los defectos motivos de inadmisión.

Sea preciso acotar, el despacho se encuentra implementando un cronograma de actividades con el fin de evitar situaciones como la que concitó la presente solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa, por lo que, solicitamos de manera respetuosa desestimar la apertura de la misma toda vez que se realizaron los correctivos necesarios.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el Sr. Andrés Carrillo León, se deduce que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Promiscuo del Circuito de Ayapel no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de ejecución de sentencia presentada el 30 de noviembre de 2023, pese a los impulsos procesales del 19 de enero de 2024, 25 de enero de 2024, 28 de febrero de 2024, 16 de marzo de 2024, 19 de abril de 2024 y 31 de mayo 2024.

Al respecto, el doctor Dubán Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico y una relación de decisiones tomadas desde la demanda de ejecución, además, informó a esta Seccional que, con providencia del 12 de junio de 2024 inadmitió la demanda ejecutiva presentada.

Argumenta que, no cuenta con un cargo de oficial mayor y que el juzgado a su cargo tiene el conocimiento de diferentes asuntos atinentes al derecho penal, laboral, civil, familia y constitucional. Añade que, previo a la intervención administrativa la última actuación había sido la aprobación de la liquidación de costas el 15 de marzo de 2024. Luego de ello, atendió múltiples audiencias penales y laborales. Finalmente, afirma que están implementando un cronograma de actividades con el fin de evitar situaciones como la tratada en este trámite administrativo.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por el peticionario por medio de providencia del 12 de junio de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el Sr. Andrés Carrillo León.

Por último, se reitera al funcionario judicial la implementación del plan de mejoramiento sugerido en la Resolución No. CSJCOR24-400 del 06 de junio de 2024 que decidió el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00210-00.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

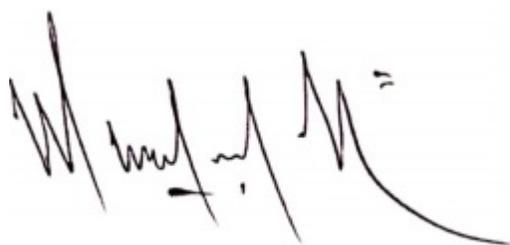
ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Dubán Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, dentro del trámite del Proceso 2022-00060-00, por consiguiente, ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00248-00 presentada por el Sr. Andrés Carrillo León.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reiterar en plan de mejoramiento sugerido en la Resolución No. CSJCOR24-400 del 06 de junio de 2024 que decidió el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00210-00.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Dubán Del Castillo Alemán, Juez Promiscuo del Circuito de Ayapel, y comunicar por ese mismo medio al Sr. Andrés Carrillo León, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl